



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102 Fecha (dd/mm/aaaa): 23/11/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 22 010 2014 00092 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIRIA EMILIA RESTREPO SOCIEDAD POR ACCIONES SAS	FREDY LEGUIZAMON RODRIGUEZ	Auto de Tramite niega solicitud - S	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2017 00119 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO SAS	JOSE GILBERTO GALLEGO OCAMPO	Auto Pone en Conocimiento	22/11/2022	2	
68001 40 03 010 2017 00119 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO SAS	JOSE GILBERTO GALLEGO OCAMPO	Auto Rechaza Demanda acumulada -S	22/11/2022	3	
68001 40 03 010 2018 00367 00	Verbal	JORGE ARLEY MEZA ORTIZ	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda ejecutiva por costas	22/11/2022	3	
68001 40 03 010 2018 00630 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	TRANSITO GOMEZ QUINTERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y ORDENA REMITIR A EJECUCION - S	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2018 00694 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JEREMIAS PEREZ GOMEZ	Auto de Tramite REMITE LINK	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2018 00733 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	NERY TATIANA NIZ ARIAS	Auto decreta medida cautelar	22/11/2022	2	
68001 40 03 010 2019 00274 00	Ejecutivo Singular	OFFIMEDICAS S.A.	DISTMESUR S.A.S.	Auto agrega despacho comisorio	22/11/2022	2	
68001 40 03 010 2019 00542 00	Ejecutivo Singular	IVAN GARCIA GARCIA	ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR	Auto de Tramite INFORME DE TITULOS	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00608 00	Monitorio	MARIA INÉS SIERRA DIAZ	RUBEN DARIO VELANDIA MARTINEZ	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDADA	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00631 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS FARID GELVEZ TOLOZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito y aprueba costas - S	22/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00661 00	Ejecutivo Singular	BERNARDA VASQUEZ BAEZ	BENJAMIN JAIMES ORTEGA	Auto que Aprueba Costas	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00741 00	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES - FONDEARGOS	CARLOS JULIAN MORANTES ROJAS	Auto que Ordena Correr Traslado A LA PARTE DEMANDADA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS - S	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00813 00	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - COLEGIO LA SALLE	PEDRO JOSE REY MUJICA	Auto decide recurso	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2020 00118 00	Verbal	VIRGINIA SEPULVEDA TORRES	SILVIA JULIANA RUIZ RUEDA	Auto de Tramite NIEGA solicitud	22/11/2022		
68001 40 03 010 2020 00360 00	Ejecutivo Singular	CONARCIVIL LTDA.	SOLUCIONES INTEGRALES R&G S.A.S.	Auto que Aprueba Costas	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2020 00522 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	NUBIA RAMIREZ DE GUILLERMO	Auto Ordena Pago de Titulo	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2020 00522 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	NUBIA RAMIREZ DE GUILLERMO	Auto Pone en Conocimiento	22/11/2022	3	
68001 40 03 010 2021 00160 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON	Auto Pone en Conocimiento TITULOS	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00205 00	Abreviado	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIA S.A.S.	DIANA FERNENDEZ MORALES	Auto agrega despacho comisorio	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00263 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA	DF FARMACEUTICAS S.A.S	Auto que Modifica Liquidacion del Credito y aprueba coatas y ordena remiytir a ejecucion - S	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00272 00	Ejecutivo Singular	ASEGURAR LTDA.	SANDY LICETH RODRIGUEZ ROJAS	Auto agrega despacho comisorio	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00441 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS ENRIQUE TARAZONA JAIMES	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00506 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ORLANDO GONZALEZ ESPITIA	Auto resuelve corrección providencia	22/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00510 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ARNOLD MAURICIO RODRIGUEZ LAITON	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDANTE PREVIO A LA TERMINACION - S	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00560 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA REMITIR A EJECUCION - S	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00591 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	RAMIRO PEREZ URIBE	Auto que Aprueba Costas	22/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00595 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARTHA RUTH GONZALEZ TRUJILLO	Auto que Aprueba Costas	22/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00607 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NEYLA JULIANA MIRANDA RUEDA	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00615 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEXANDER OSORIO CAÑAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00617 00	Ejecutivo Singular	ROSAURA HERNANDEZ TARAZONA	CESAR YOBANI VALDERRAMA JAIMES	Auto resuelve renuncia poder	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00015 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO SAGRADA FAMILIA	CONSTRUCTORA VISSA S.A.S	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00043 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LORENA GRAUT PAVA	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00275 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	JHON ALEJANDRO GALVIS GIRALDO	Auto de Tramite REUIERE PARTE DEMANDANTE - S	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00281 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE	JOSE CARLOS CARDENAS MONTES	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00375 00	Realización de Garantia Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO	Auto termina proceso TERMINA EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00421 00	Verbal	GUILLERMO ALEXANDER ACEVEDO HERNANDEZ	DEIBY FLOREZ MANTILLA	Auto Rechaza Demanda no subsano	22/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00442 00	Verbal	PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA	CARLOS JULIO GUTIERREZ PINTO	Auto Rechaza Demanda no subsano en debida forma	22/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00444 00	Ejecutivo Singular	COINTE S.A.S	CLINICA LA ESPERANZA IPS S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado DEL RECURSO DE REPOSICION	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00482 00	Ejecutivo Singular	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	RAFAEL CASTELLANOS BUENO	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00540 00	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA S.A.	CRISTIAN ADRIAN CASTELLANOS PINTO	Auto de Tramite ENTREGA DE VEHICULO Y LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACION	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00579 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ALFREDO AYALA PRADA	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00608 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	ALVARO MANTILLA RUEDA	Auto de Tramite DECLARA IMPROCEDENTE SUBSANACION	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00626 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA	WILMER GIOVANNY BUITRAGO MEJIA	Auto inadmite demanda	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00629 00	Verbal	PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA S. EN C.	YULDOR GOMEZ SARAVIA	Auto admite demanda	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00631 00	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS JAIMES ROJAS	OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00635 00	Ejecutivo Singular	CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL	HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR	Auto Rechaza de Plano la Demanda	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00639 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JENNIFER TATIANA PINTO DURANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00644 00	Otros	INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA	OSCAR ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ	Auto Rechaza de Plano la Demanda - S	22/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00645 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	LUDWING GUALDRÓN PALOMINO	Auto inadmite demanda	22/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00649 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	YENNY PAOLA PEREZ DIAZ	Auto inadmite demanda	22/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS -A CONTINUACION DE CONDENA-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00367-00
Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado: JORGE ARLEY MEZA ORTIZ
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de mandamiento de pago impetrada, con la salvedad que quien me antecedió en el cargo, no realizó pase al despacho con antelación, ni proyectó auto que resolviera lo de rigor, no obstante, que el 9 de marzo de 2022, se radicó por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. nuevamente tal pedimento. Sirvase proveer.
Bucaramanga **22 de noviembre de 2022.**

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **22 de noviembre de 2022**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como la actuación al interior de la cual se emitió la condena que sirve de base a la petición de pago presentada por el apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que:

1. Ajuste el ítem primero del acápite de pretensiones, toda vez que la sumatoria individual y total del valor cuyo pago se reclama a través de esta vía, no se corresponde al 50% de la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia, conforme la liquidación y aprobación ordenada por esta sede el pasado 23 de junio de 2021.
2. Modifique el ítem segundo del petitum, por cuanto que en tratándose de una ejecución con base en lo dispuesto en una sentencia judicial, los intereses deben fijarse conforme lo establecido en el art. 1617 de Estatuto Civil, debiendo solicitar el reconocimiento de interés legales a la tasa del 6% anual, 0.5% mensual.
3. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR COSTAS A CONTINUACION DE CONDENA -DE MINIMA CUANTIA-**, instaurada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, contra **JORGE ARLEY MEZA ORTIZ**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **102**; hoy **23/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f5a520b33af67fd003a4c2597759eb69f87f1e59ba721675d65cc88e8bce7**

Documento generado en 22/11/2022 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE RESCISION DE CONTRATO
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00118-00
Demandante: VIRGINIA SEPULVEDA TORRES
Demandado: SILVIA JULIANA RUIZ RUEDA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

NIEGUESE lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el sentido que se proceda a la *“corrección del acta de audiencia de fecha 15 de septiembre de 2022”*, toda vez que al verificar su pretensión, se observa que pretende se adicione el acta ya elaborada, que obra a folio digital número 067 del cuaderno 01 Principal, incluyendo algunos pormenores de los términos en que habría de suscitarse eventualmente el acuerdo entre las partes, empero, al leer el contenido el inciso segundo del numeral 6° del artículo 107 del C. G. del P., se advierte únicamente la exigencia que *“El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado, y en su caso, la parte resolutive de la sentencia”*, sin que se comprenda allí lo solicitado por la mentada abogada.

Aunado a lo anterior, ha de señalarse que el registro de audio de la audiencia celebrada, se encuentra a su disposición para que proceda a verificar su contenido, en la forma que requiera.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.102 hoy **23/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b16bdcd7d7aae20e0d009759b5ae0ca16c259c86a869c047f46b0a9c6e889b2**

Documento generado en 22/11/2022 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO -
MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00421-00
Demandante: GUILLERMO ALEXANDER ACEVEDO HERNANDEZ
Demandado: DEIBY FLOREZ MANTILLA
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo o retiro de la demanda. Bucaramanga **22 de noviembre de 2022**. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **22 de noviembre de 2022**

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA- VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO -MENOR CUANTIA-**, instaurada por **GUILLERMO ALEXANDER ACEVEDO HERNANDEZ**, en contra de **DEIBY FLOREZ MANTILLA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2022 notificado en estados electrónicos el 4 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el 15 de noviembre de 2022.

Comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA- VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO -MENOR CUANTIA-**, instaurada por **GUILLERMO ALEXANDER ACEVEDO HERNANDEZ**, en contra de **DEIBY FLOREZ MANTILLA**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **101**; hoy **23/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abab054cd006989116337fe8e74ab99dda55f940ddd71f6177235376f5dde26**

Documento generado en 22/11/2022 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00442-00
Demandante: ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ y PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de NELLY GUTIERREZ DE MANTILLA (q.e.p.d.), Herederos determinados e indeterminados de ELISA PINTO VERA (q.e.p.d.), Herederos determinados e indeterminados, de ELIZABETH GUTIERREZ PINTO (q.e.p.d.), y OTROS.
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA MAL SUBSANADA

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo o retiro de la demanda. Bucaramanga **22 de noviembre de 2022**. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **22 de noviembre de 2022**

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO -MENOR CUANTIA-**, instaurada por **ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ y PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA**, en contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELIZABETH GUTIERREZ PINTO (q.e.p.d.), y OTROS**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2022, notificado en estados electrónicos el 4 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, teniendo que el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el 15 de noviembre de 2022.

A ese efecto, se advierte que la parte actora allegó vía correo electrónico, en la fecha del 15 de noviembre de 2022, escrito subsanatorio, razón por la cual, se procede a evaluar si se dio cabal cumplimiento a lo requerido en esa primigenia oportunidad, por esta sede judicial.

Ahora, entre otros, los aspectos a subsanar, fueron los siguientes:

2. Allegue certificado de tradición especial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-114798, debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, comoquiera que el aportado data de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., en aras de determinar en debida forma quienes ostentan los derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien, en la actualidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Frente a ello, se afirmó por el apoderado del extremo actor, en su escrito de subsanación: *“Me permito adjuntar la constancia de radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de la solicitud de expedición del certificado especial, pero en virtud de que el mismo se demora en su expedición 10 días hábiles el tiempo otorgado por el Despacho no es suficiente para adjuntarlo por lo que adjunto la constancia de que ya se encuentra en trámite”*.

En ese sentido, habrá de precisarse que esa manifestación de haber procedido a radicar solicitud de expedición del certificado especial y que aquel se demora más de 10 hábiles, para su entrega efectiva, no resulta idóneo, suficiente, menos aún válido para tener por subsanada en debida forma la demanda.

Lo anterior, por cuanto, la incorporación de ese documento es un requisito exigido al tipo de proceso incoado tal como lo pregonan el artículo 375 del C. G. del P., a saber: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”*.

Es decir, esa foliatura debió adjuntarse desde un comienzo al escrito gestor de la demanda, observándose que el aportado tiene fecha de expediente del 17 de septiembre de 2021, conforme lo acepta y reconoce la misma parte interesada, mientras que la demanda se radicó el 5 de agosto de 2022, y finalmente, la inadmisión tuvo lugar el 3 de noviembre de 2022.

Entonces, el extremo actor contó con más de un año para procurar la expedición del certificado, sin que así lo hubiere hecho, no siendo responsabilidad del despacho que su omisión supere el término que la norma procesal civil vigente le otorga para que subsane esa falencia.

Ciertamente, los términos procesales son regulados expresamente y preclusivos, dispositivo que corresponde a una norma de orden público y por ende, obligatorio cumplimiento.

Aunado lo anterior, agréguese que el aporte de ese documento impide que se cumpla en debida forma el requerimiento que se le realizó en el numeral primero del auto inadmisorio, en el sentido de ajustar el escrito de la demanda y el poder, integrando el contradictorio conforme la información que repose en el certificado especial actualizado.

Por lo anterior, comoquiera que la parte actora no subsanó en debida forma e integralmente la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA –PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO –MENOR CUANTIA-**, instaurada por **ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ y PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA**, en contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELIZABET GUTIERREZ PINTO (q.e.p.d.), y OTROS**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **102**; hoy **23/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6b8c5bda6849f67ccdb72fd4b985cc4f73647d0003515e0289d19e4021739a**

Documento generado en 22/11/2022 12:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00608-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALVARO MANTILLA RUEDA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO DECLARA IMPROCEDENTE SUBSANACION DE LA DEMANDA**

Al despacho de la señora Juez, informando que el mandamiento de pago se negó y allegan escrito de subsanación de la demanda.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de noviembre de 2022 se negó el mandamiento de pago contra ALVARO MANTILLA RUEDA, el despacho declara improcedente el escrito de subsanación de la demanda, toda vez que nunca se inadmitió la misma, ni se concedió término para subsanarla, sino que por el contrario de plano se negó el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05406eacaa7c0afd63c27f0fc8aa5bcebfb0b58d9bab7b0f27e6e427866c472**

Documento generado en 22/11/2022 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00617-00
Demandante: ROSAURA HERNANDEZ TARAZONA
Demandado: CESAR YOBANI VALDERRAMA JAIMES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE RENUNCIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: renuncia del apoderado del demandado. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

El Dr. **OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA** apoderado de la demandada **ROSAURA HERNANDEZ TARAZONA** allega escrito manifestando la renuncia del poder, la demandante acepta dicha renuncia y otorga poder.

Razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4° del C.G del P., **ADMITASE** la renuncia al poder otorgado por la demandante al Dr. OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA.

De otra parte, téngase como nuevo apoderado de la demandada al **Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA**, para los fines del poder conferido, razón por la cual se comparte el link de acceso al expediente virtual, al email eduardo_leyes@hotmail.com el que debe conservar para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1ab2cf5a8142704991c263adc29431da83c56935668a93cf29d2e372c70eb4**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00629**-00
Demandante: PARQUE INMOBILIARIA GOMEZ BORRERO Y CIA S. EN C.
Demandado: YULDOR GOMEZ SARAVIA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la presente demanda de restitución de inmueble, teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble adelantada por la sociedad **PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA S. EN C.**, representada legalmente por EVELYN MARGARITA BORRERO GUGGINO, contra **YULDOR GOMEZ SARAVIA**, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que junto con la demanda impetrada no se allegó prueba idónea respecto del requisito de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 6°. Inciso 5°.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de restitución de inmueble, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la doctora **SHIRLEY DUARTE BECERRA** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d09fde7a03a5b7687598bf30ff610e99cf7b24f72bf715bf90677dc8a1dd077**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - SUMAS DE DINERO
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00205**-00
Demandante: GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS S.A.S.
Demandado: **DIANA FERNANDEZ MORALES**
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -AGREGA DESPACHO COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: agregar el despacho comisorio sin diligenciar el cual fue remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Este estrado judicial agrega sin diligenciar al proceso de restitución de inmueble arrendado (cuaderno 1), el despacho comisorio No.001 de fecha 20 de enero de 2022, visto en el cuaderno 3 (comisorio)del expediente virtual, toda vez que la señora Juez Cuarto Civil Municipal al momento de realizar la diligencia de restitución del inmueble arrendado, dejo constancia que no se pudo realizar la misma, en vista que la persona interesada en la diligencia no se hizo presente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b9c2c3e3e3483e70487d6acfa1a37eb65802d2fa21916744eacf3ac7547d3c**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00274-00
Demandante: OFIMEDICAS SAS
Demandado: DISTMESUR S.A.S. Y OTRAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – AGREGA COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: agregar el despacho comisorio sin diligenciar el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Este estrado judicial agrega sin diligenciar al expediente el despacho comisorio No.018 de fecha 28 de marzo de 2022, toda vez que el proceso se dio terminado por pago mediante providencia del 24 de junio de 2020, motivo por el cual no se llevó a cabo la comisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102_; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8163d7a17bcb9c1bcde5e80e37e95a1493149566d971d89884b25b44d89f2ee7**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00272-00
Demandante: ASEGURAR LTDA.
Demandado: SANDY LICETH RODRIGUEZ ROJAS, PEDRO LUIS JUNIOR
PABON LEON
Asunto: **OTROS AUTOS** – AGREGA DESPACHO COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: agregar despacho comisorio. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. 027 del 2 de julio de 2021, que antecede, el cual no pudo ser diligenciado, toda vez que la parte interesada no se hizo presente en la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f670d652234b24b62751c719c43dc9e9b90190c40dda5e0ed3437696959ed4d0**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00560-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Asunto: AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE A EJECUCION

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.698.135,00
TOTAL	\$4.698.135,00

TOTAL, COSTAS: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.698.135).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que se encuentran decretadas y practicadas las medidas cautelares, motivo por el cual se dispone remitir a la Secretaría de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Ejecución Civil Municipal – Reparto - de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36b475b14875a14eef4d477861d96525be6ad3d0e995c4c56917dd1321abb75**
Documento generado en 22/11/2022 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00591-00
Demandante: ALCA LTDA
Demandado: RAMIRO PEREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -APRUEBA IQUIDACION COSTAS**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas y a pone en conocimiento respuesta de entidad bancaria. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.060.940
TOTAL	\$1.060.940
SON: UN MILLON SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

Jorge Afanador

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se pone en conocimiento a la parte actora, la respuesta allegada por el Banco Av Villas, la cual puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso que se le compartio el 23 de marzo de 2022 a las 8:01 p.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

Jorge Afanador

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870b8d53ad548bac946e758d9ff156116d0e45f2b232cb140640d859a1018920**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00595-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARTHA RUTH GONZALEZ TRUJILLO
Asunto: AUTO DE TRAMITE – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas y poner en conocimiento respuestas allegadas. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.833.743
TOTAL	\$2.833.743
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Banco Av Villas, la cual puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso que se le compartio el 13 de junio de 2022 a las 7:31.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cbfb6b5d324b42dd6de3ba8d7222f158d48b271d5f76f37c68b52d9fbc0b7c**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00043-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LORENA GRAUT PAVA
1. F – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022


JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173955c936b90a46bde0b306d39eec235b3dd2f5929fa7fd8c5ef3767be9985e**

Documento generado en 22/11/2022 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00630-00
Demandante: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: OSCAR ENRIQUE PEÑA ROMERO y TRÁNTITO GÓMEZ
QUINTERO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- REMITE
EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que se encuentra decretada y practicada la medida cautelar, motivo por el cual se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal – Reparto - de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a983cd3fe60397eb7ca0008ac85ca66b1c26c09fbc1ee375da7cdacc18a693**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00631-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: CARLOS FARID GELVEZ TOLOZA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **CARLOS FARID GELVEZ TOLOZA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BAGUER S.A.S.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$74.860,00
TOTAL	\$74.860,00

TOTAL COSTAS: SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$74.860).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal – Reparto - de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2bd38db087fcd8df076990e6040381fd3e71f8abfcd79ee42fea58c3bf0cbc**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00506-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ORLANDO GONZALEZ ESPITIA
Asunto: **OTROS AUTOS** – CORRIGE AUTO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir auto seguir adelante ejecución. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en auto que dispuso seguir adelante la ejecución, de fecha octubre 28 de 2022, en su parte resolutive no se colocó correctamente en números las agencias en derecho.

Al respecto el artículo 310 del C. De P. C., preceptúa: “(..) *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

En ese orden de ideas se corrige el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el cual quedará así:

“CUARTO: *Señálese la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.537.000) como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.*”

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1179f488bcb21f22a16128e8987a47ec96154f25e050c79820e6c76fe1173336**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00733-00
Demandante: MUNDO CROSS LTDA
Demandado: NERY TATIANA NIZ ARIAS
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar media cautelar. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

La parte actora solicita decretar medidas cautelares conformidad a lo establecido por el artículo 593 del Código General del Proceso siendo procedente dicha solicitud, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorro y cdts posea la demandada **NERY TATIANA ARIAS CC.** 1.065.870.924, en los bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO, POPULAR, BBVA, SUDAMERIS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, ITAU Y COLPATRIA. limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la Superintendencia Financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$4.200.000.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dd50e32435a359dd286aad70d64949853d331e8fc01382b8684d7aa19adb6**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00281**-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE
Demandado: JOSÉ CARLOS CARDENAS MONTES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link expediente demandado. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado, se le informa que ya fueron remitidos los oficios de desembargo a los bancos respectivos, para lo cual se le facilita el acceso al expediente mediante un link, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5ce5addae491624790d47781ff5a1350f5540365bd4fd48e91db99dfb25de7**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00482**-00
Demandante: YORGUIN CASTELLANOS BUENO
Demandado: RAFAEL CASTELLANOS BUENO
Asunto: **OTROS AUTOS** – DEJA SIN EFECTO AUTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar sin efecto el traslado del recurso contra el auto que inadmitió la demanda el cual no es susceptible del mismo. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022 Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto se observa que efectivamente mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022, se dio traslado del recurso de reposición contra el auto de inadmisión de la demanda, fechado 20 de octubre de 2002, el cual no es susceptible de dicho recurso y por estas circunstancias, como los actos ilegales no atan al Juez, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, que dio traslado del recurso de reposición contra el auto fechado 20 de octubre de 2022, que inadmitió demanda.

SEGUNDO: En su lugar se **RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3° del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, continúan corriendo los términos del auto que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff345cb8a785e564d3ad308c795a60abf1b5e323d2baf14b49658d7de718ee1**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00540-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CRISTIAN ADRIAN CASTELLANOS PINTO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ENTREGA VEHICULO Y LEVANTA ORDEN INMOVILIZACION**

Al despacho de la señora Juez, informando que la Policía Metropolitana de Bucaramanga dejo a nuestra disposición el vehículo de placas GHT 371.Provea. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la estación de Policía de Floridablanca, dejo a nuestra disposición en el parqueadero Almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo La Principal S.A.S. ubicado en Girón (Santander) Vereda Laguneta Finca Castalia, el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, el despacho ordenara al administrador del mencionado parqueadero, hacer entrega del vehículo de placas **GHT 371**, al **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, a través de su apoderado judicial **Dra. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ** al correo electrónico perezmartinezloreinys@gmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, del numeral primero de la providencia fechada el 26-10-2022 proferida dentro de las diligencias DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Líbrese oficio al administrador del parqueadero y al apoderado.

Igualmente, el despacho ordena cancelar la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas **GHT 371**, con el fin que el **BANCO FINANDINA S.A. BIC** continúe con el trámite del avalúo y posterior adjudicación del bien dado como garantía mobiliaria de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 que preceptúa:

“En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.”

Líbrese oficio a la Policía Nacional Automotores de Bucaramanga.

Una vez se haya cumplido con el objetivo de la solicitud de aprehensión el apoderado deberá informar al despacho para el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39684eb1b857e48d1465de66074bce10bcfe7c4007789d3e877f91fa3efc884b**

Documento generado en 22/11/2022 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00444-00
Demandante: SOCIEDAD COINTE S.A.S.
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: CLINICA LA ESPERANZA IPS
1. PJ – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2022, el despacho ordena mediante el presente auto **CORRER TRASLADO** a los no recurrentes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d52a0e93ebd711264919899984524641c173f5eb34b8f064c09b4306e7ff623**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2014-00092-00
Demandante: INMOBILIARIA EMILIA RESTREPO SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S.
Demandado: GISELA ANDREA PEDRAZA SILVA y FREDY LEGUIZAMON RODRÍGUEZ
Asunto: – **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud elevada por la demandada GISELA ANDREA PEDRAZA SILVA de paz y salvo para allegar al Banco Davivienda. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, y revisado el expediente digital, el despacho observa que no se decretó medida de embargo sobre las cuentas bancarias en el BANCO DAVIVIENDA a nombre de la demandada GISELA ANDREA PEDRAZA SILVA, motivo por el cual habrá de negarse lo solicitado por la peticionaria.

Además se le informa que solo se decretó el embargo de la cuenta de ahorros No.79340125286 de BANCOLOMBIA, y del cual ya se comunicó el levantamiento de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b116fd1a82c56f11c992bc6a8d53bf701d7c4979c189be4a950b2c1c0f2f71**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00522-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
Demandado: NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO
Asunto: **AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la de entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte demandante. También la demandada NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO confiere poder. Bucaramanga.22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento y la certificación bancaria allegada, el despacho procede a ordenar la consignación de los depósitos judiciales a cancelar al aquí demandante, en la cuenta corriente No. 81463815349 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, cuyo titular es la entidad demandante VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. identificado con Nit.900126199-3.

En consecuencia, por secretaria realícense las consignaciones correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente, teniendo en cuenta que la entrega y pago de los títulos de depósito judicial consignados al proceso son hasta la concurrencia de la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 3 de junio de 2022 (pdf 153).

De otra parte, el despacho dispone reconocerle personería al profesional del derecho Dr. **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandada **NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019d16c86557495eed66a4f178fa14cfe61db79dfb4340f8fab4ea7116933b77**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00441-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: LUIS ENRIQUE TARAZONA JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento las respuestas allegadas. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Banco Av Villas, la cual puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso que se le compartio el 31 de octubre de 2021 a las 6:01 p.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caabe287871f9365d91724033b09712b931faf5e9c825665d60914149c6a8eb9**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00607-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: NEYLA JULIANA MIRANDA RUEDA Y JHON MARCEL PINZON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento las respuestas allegadas. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Se pone en conocimiento a la parte actora, la respuesta allegada por el Banco Av Villas, la cual puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso que se le compartio el lunes 18 de julio de 2022 a las 9:28 am.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfa750af88c2f5d1409bac7146ede94c7897ee562620391b821ae2e6f79f3f3**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00015-00
Demandante: CONJUNTO CERRADO SAGRADA FAMILIA
Demandado: CONSTRUCTORA VISSA S.A.S.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de San Gil. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Como quiera que la Oficina de Registros Públicos de San Gil allega nota devolutiva, se pone en conocimiento del demandante para que allegue los datos necesarios y poder continuar con el tramite de embargo de los inmuebles de propiedad del demandado.

Se deja constancia que, mediante auto del 17 de agosto del año en curso, se puso en conocimiento lo manifestado por la misma oficina previo a realizar nota devolutiva, conminando a la parte interesada para que procediera de conformidad, guardando silencio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c7d7b598ab7202b666cf15056c8da1014b346aee0b49d4b2a6d82505867bcf**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00119-00
Demandante: INMOBILIARIA REYCO S.A.S.
Demandado: IVÁN JOSUE GALLEGO PORRAS, JOSÉ GILBERTO GALLEGO
OCAMPO, INDUSTRIAS GALLEGOS S.A.S.
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que las siguientes entidades bancarias allegaron respuesta sobre las medidas de embargo, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones allegadas por BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR, relacionada con la medida de embargo de los demandados INDUSTRIAS GALLEGOS S.A.S., JOSÉ GILBERTO GALLEGOS OCAMPO e IVÁN JOSUÉ GALLEGOS PORRAS, las cuales se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 070 al 092 del cuaderno 2, cuyos documentos pueden ser consultados en el proceso por medio del link que el despacho le compartió mediante el oficio No. 01062 de fecha 5 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47a90737741493e05026eafab28dea22ff67ea063b5272e8e8a7474c6e46a40**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00522-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
Demandado: NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO y JOSÉ IGNACIO CÉSPEDES RUBIO
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (segunda demanda acumulada)**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente (segunda demanda acumulada) al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a las comunicaciones allegadas por a Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, sobre las medidas de embargo solicitadas. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, relacionada con la medidas de embargo de la demandada **NUBIA RAMÍREZ DE GUILLERMO**, las cuales se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 016 al 021 del cuaderno 3, los cuales pueden ser consultados en el expediente digital por medio del link que el despacho le compartió y remitió a los apoderados de las partes.

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-225207 y para efectos de practicar la diligencia de SECUESTRO del citado bien inmueble, el despacho ordena **REQUERIR** a la parte actora, con el objeto de que allegue al proceso los respectivos linderos. Surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 entre CARRERA 11 y 12 - PRIMER PISO - OFICINA 257 BUCARAMANGA
E MAIL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07a1fef03a730dc530fc3145a9d5998ea8a6c06192e1fb2f9a76dfd7dcbcff5**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00160-00
Demandante: ALCA LTDA
Demandado: OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -RESUELVE INFORMACION TITULOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento los títulos consignados al proceso. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Como quiera que el demandante solicita relación de títulos, se pone en conocimiento al numeral 142 el reporte de títulos consignados a razón de este proceso, el cual puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link que le fue compartido con anterioridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23a10527e0382878cfe0f3010b78370a81a5259551382c5985ed73ce9214a86**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00661-00
Demandante: BERNARDA VASQUEZ BAEZ
Demandado: BENJAMIN JAIMES ORTEGA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.821.000,00
RECIBOS DE IIPP	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 3.858.500,00
SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cda94ffb7af812f2a83828079f6cef36d3b1400ba79303fd1c027613dfe8739**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00360-00
Demandante: CONARCIVIL LTDA.
Demandado: SOLUCIONES INTEGRALES RYG S.A.S.
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 111.000,00
COMUNICADOS	\$ 7.000,00
TOTAL	\$ 118.000,00
SON: CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099178a165c9617401d4ceba8c236cfde3e5ee619cca5b1dff2e1e0ea96d5128**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00119-00
Demandante: INMOBILIARIA REYCO S.A.S.
Demandado: IVÁN JOSUE GALLEGO PORRAS, JOSÉ GILBERTO GALLEGOCAMPO, INDUSTRIAS GALLEGOS S.A.S.
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA ACUMULADA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda acumulada. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva acumulada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesta por **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.**, con domiciliado principal en Bucaramanga, representada legalmente por JOSÉ RAMÓN GARCÍA REY y en contra de **INDUSTRIAS GALLEGOS S.A.S.**, representada legalmente por Juan Manuel Gallego Porras, **JOSÉ GILBERTO GALLEGOCAMPO e IVÁN JOSUÉ GALLEGOPORRAS**, mayores de edad y vecinos de Bucaramanga, con el objeto de resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 31 de agosto de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda acumulada, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda acumulada dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de la diligencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91c55ddcb690c3d0f2f593a986410156ce8fac642bf8afeb9d14f928ba1a2eb**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00579-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALFREDO AYALA PRADA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Al despacho de la Señora Juez, para informar que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS contra ALFREDO AYALA PRADA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 1 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS** contra **ALFREDO AYALA PRADA**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102;
hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0085ebd0c0a31d71eb4f3f4c5a2d6cc234edec080841fdec1e1eb0e839954453**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: OTROS PROCESOS –RESTITUCION ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00644-00
Demandante: INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA
Demandado: OSCAR ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Asunto: **AUTO RECHAZA SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la solicitud de restitución especial de inmueble arrendad, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Se encuentra al despacho la solicitud extra juicio de entrega de inmueble de **INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA** contra **OSCAR ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** con el objeto de que se estudie su viabilidad de ser admitida, camino que no se abre paso con base en los siguientes argumentos:

Por medio de la resolución 0198 del 27 de febrero de 2002, emanada del Ministerio de Justicia y de Derecho, se puso en vigencia a partir del 1° de abril de la misma anualidad, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Civil (regulada en la ley 640 de 2001), entre otros, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.

En el presente caso, se pretende adelantar una solicitud extrajudicial de entrega del inmueble, a través de apoderado judicial y no por medio del conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, entidad ante la cual se surtió la audiencia de conciliación entre INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA y el señor OSCAR ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, el cual constituye violación evidente al debido proceso, por cuanto los apoderados no están facultados para elevar dicha petición, como quiera que tal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

facultad solo le es permitida a los **Centros de Conciliación**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la ley 446 de 1998.

Al respecto esto dijo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil – Familia Mag. P.: *Antonio Bohórquez Orduz, mediante providencia del 29 de agosto de 2005:” El art. 69 de la ley 446 de 1998 facultó a los centros de conciliación para solicitar ante la autoridad judicial que se comisionara a los inspectores de policía para la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando estaba ante la presencia de un incumplimiento de las obligaciones contenidas en un acta de conciliación, como en el caso que acontece. De la norma citada se observa que tal facultad está reservada a los centros de conciliación»*

En el caso bajo estudio se advierte que el conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no presentó ante la Oficina Judicial de Bucaramanga la solicitud de entrega especial del inmueble arrendado y quien lo hizo fue la apoderada de la inmobiliaria, quien no tiene facultad para ello.

En consecuencia, dado que la apoderada de la parte actora no está facultada para iniciar la presente acción, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 446 de 1998, procederá al rechazo de plano de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud extra juicio de entrega de inmueble arrendado de **INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA** contra **OSCAR ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9d249795ed30fb5beb9cda69907b7c6411574845a9d35a267c997347ae0eb7**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00635-00
Demandante: CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RECHAZA DE PLANO DEMANDA**

Al despacho de la señora Juez informando que se nos repartió nuevamente por la oficina judicial la demanda ejecutiva que ya había sido asignada por reparto a este despacho bajo el radicado 2022-00628-00.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por **CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL**, contra **HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR** mediante apoderada judicial, para resolver sobre su rechazo por cuanto se presentó dos veces la misma demanda, las mismas partes, los mismos hechos y con el mismo título valor, el cual fue radicado a la partida 68001-40-03-010-2022-00628-00 a la cual se le dio el respectivo tramite.

En consecuencia, este despacho judicial, procederá al rechazo de la misma, por las razones antes enunciadas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102;
hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19ff81de7bb308f124a5f2f9cbb238f1f34d66054ed832cf56cb0ac43bc2ab1**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00694**-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: JEREMIAS PEREZ GOMEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – REMITE LINK

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir nuevo link curador ad litem. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Por ser procedente los solicitado por el curador ad litem, remítasele el link del expediente al correo electrónico danielserrano1109@hotmail.com. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIEVERA Secretario
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf7f6e77bfec62bc31657954a68cf88accd52e581b95ee1532fbb177acf49be**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO – EJECUTIVO A CONTINUACION – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00608-00
Demandante: RUBEN DARIO VELANDIA MARTINEZ
Demandado: MARIA INES SIERRA DIAZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandada Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas presentada y teniendo en cuenta que la parte demandada solo le falta cancelar la suma de \$30.000, se dispone requerirla para que, dentro del término de cinco días hábiles, consigne dicha suma de dinero. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42b9cd981a052e565822c2790747fc0f0eece0e8a0e75d01653e87748a95d4a**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00510-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ARNOLD MAURICIO RODRÍGUEZ LAITON
Asunto: **AUTO REQUIERE DEMANDANTE PREVIO A TERMINACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el representante legal de la parte demandante y su apoderada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se informa que no existe embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la parte demandante, el despacho se abstiene de ordenar la terminación del proceso, toda vez que manifiesta que el demandado canceló el total de la obligación pero no indica si cancelaron las costas judiciales, así las cosas, se requiere a la parte actora para que manifieste si renuncia o no al cobro de las costas procesales, dado que el artículo 461 del Código General del Proceso establece que para dar por terminado el proceso se debe acreditar el pago de la obligación y las costas procesales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bc4fbd65c2f582ad3f73c591c81e65b85c99c852a19b5f430073ff9f9e20a**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00275-00
Demandante: ASECASA S.A.S.
Demandado: JENNY ALEXANDRA VEGA ARDILA y JHON ALEJANDRO GALVIS GIRALDO
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante allegó la notificación personal realizada a la parte demandada. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”.

En consecuencia, previo a estudiar la notificación personal realizada a los demandados JENNUY ALEXANDRA VEGA ARDILA y JHON ALEJANDRO GALVIS GIRALDO, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva arrimar la constancia que del envío del auto que libró mandamiento de pago (agosto 8 de 2022) y del que lo adicionó (agosto 25 de 2022), por cuanto solo allegó el formato de notificación personal pero no se evidencia que dichas providencias se hayan remitido, junto con la notificación, tal como lo indica la norma.

De otra parte, con respecto a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS y EPS SANITAS S.A.S., el despacho niega lo peticionado toda vez que de acuerdo con el parágrafo 2º de la norma en cita, es solo para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar, y como se advierte a los mencionados demandados ya se les envió notificación personal a los correos electrónicos reportados por la parte actora en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

escrito genitor, los cuales fueron debidamente recibidos y abiertos por la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279c2b873f72ff5ec1d60b7a9117f06383a864702ed4900aae5cbe3b7bbf020b

Documento generado en 22/11/2022 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00813**-00
Demandante: COLEGIO LA SALLE
Demandado: GRACIELA CECILIA MENESES ALVAREZ, XIOMARA CABANZO
MENESES, PEDRO JOSE REYES MUJICA, OSMIN BARRAGAN
GOMEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – RESUELVE RECURSO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver recurso reposición. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el vocero judicial del demandante contra el auto calendado octubre 5 de 2022, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, el despacho termino el proceso por la figura del desistimiento tácito, aduciendo que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 se le requirió para el cumplimiento de la carga procesal con el fin de registrar el embargo del inmueble objeto de cautela, pero dichos oficios fueron dejados a disposición desde el 15 de enero de 2021, y con fecha 26 de mayo de 2021, solicito remitir oficios con el fin de dar cumplimiento y a la fecha no ha sido posible.

Que igualmente con fecha 5 de marzo de 2020 se ordenó incluir al demandado en la lista de emplazados y el despacho aun ha realizado dicha gestión, lo que conlleva a que el proceso se encuentre inactivo no por su actuación sino por cargas que debe cumplir el despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Concluye que el requerimiento no se debió efectuar, por cuanto las medidas cautelares no se han perfeccionado, no por su negligencia, sino por los oficios que reposan en el expediente digital.

Agotado como está el trámite consagrado en el artículo 349 del Código de procedimiento Civil, el Juzgado procederá a resolver el recurso en ciernes para lo cual hará las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. P. C. consagró el desistimiento tácito, como una sanción procesal a la parte que haya dejado inactivo el proceso, para cuyo efecto determinó en el numeral 2° : *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."*

Recordemos que la finalidad que persigue esta institución, no es otra que facultar al juez para que luego de analizar una situación procesal en concreto, concluya un trámite o un proceso que en efecto se encuentra inactivo por el incumplimiento de una carga procesal atribuible a una de las partes o a un tercero que interviene en el proceso.

Pues bien, examinada la actuación advierte ésta falladora que proferido el mandamiento de pago y ante la imposibilidad de su notificación al demandado, mediante auto del 4 de marzo de 2020, se dispuso su emplazamiento, ordenado su publicación en un medio escrito nacional o local, ya sea en el Espectador, El Tiempo o Vanguardia Liberal, conforme a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., sin que hasta la fecha se haya efectuado el mismo, pues era al demandante a quien correspondía realizar dicha publicación, advirtiendo que no es cierto que se haya ordenado incluir al demandado en la lista de emplazados, por cuanto para esa fecha no se había expedido el decreto 806 de junio 4 de 2020, que autorizaba dicha inclusión, sumado a que con posterioridad a su publicación, la parte accionante no solicitó su inclusión.

Respecto a lo manifestado por el demandante en cuanto a que están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, ello no constituye ninguna excusa de su inactividad, tan cierto es lo afirmado, que sólo basta observar el expediente, para advertir que los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

oficios de embargo sobre el inmueble y remanente solicitado fueron retirados en enero 24 y marzo 5 de 2020, habiendo transcurrido más de un año sin que se anexara constancia de su registro, y en cuanto al remanente se advierte que el Juzgado respectivo no dejó a disposición bien alguno.

Así las cosas, considera el despacho que la impugnación presentada no es procedente.

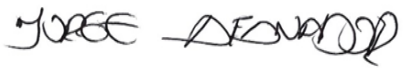
Por lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 5 de octubre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e269de20cef4d225f9fe8b08e3206d59ffe6e5c57f09cdf6284d85ea0e2048**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00615-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ALEXANDER OSORIO CAÑAS
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda en silencio, pues el aquí demandado no la contestó ni propuso excepciones. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Por auto de fecha 17 de febrero de 2022, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **ALEXANDER OSORIO CAÑAS**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 la ley 2213 de 2022) al demandado **ALEXANDER OSORIO CAÑAS** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 059 a 062 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **ALEXANDER OSORIO CAÑAS**, conforme a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS M/CTE. (\$4.478.013)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS, relacionada con la medida de embargo del demandado ALEXANDER OSORIO CAÑAS, la cual se encuentra visible en los archivos pdf identificados con los números 063 y 064 del cuaderno principal, los cuales pueden ser consultados en el proceso por medio del link que el despacho le compartió mediante el oficio No. 01840 de fecha 21 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe1a9c0ef8766c8c25892c7d59a00001f0cad4f21b54b3e3ee0e671c33dddab**

Documento generado en 22/11/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00375-00
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO**
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA TERMINACION DE LA EJECUCION Y LEVANTA
ORDEN DE INMOVILIZACION**

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de la ejecutoria del auto que ordeno la entrega del vehículo de placas GHP 651 al acreedor garantizado, este solicita la terminación del proceso. Provea.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

En atención a la solicitud de la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria, por pago parcial de la obligación No. 01589620728550, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la ley 1676 de 2013, sumado al acuerdo extraprocésal celebrado por las partes, el despacho accede a la terminación de la ejecución de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

Se le advierte al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** que de conformidad con el artículo **artículo 2.2.2.4.1.31. del decreto 1835 de 2015. Formulario de registro de terminación de la ejecución.** El acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago.

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la ley 1676 de 2013.

De otra parte, como consecuencia de la terminación, se ordena levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **GHP 651** de propiedad de **SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.369.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Igualmente se ordena la entrega del vehículo de placas **GHP 651** a la deudora garante **SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO., c.c.** 37.753.369., el cual fue dejado a disposición del juzgado en el parqueadero Almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo La Principal S.A.S. ubicado en Girón (Santander) Vereda Laguneta Finca Castalia.

Líbrese oficio a la Policía Nacional -Automotores- y al administrador del parqueadero. Comuníquese esta decisión al apoderado y deudor de la obligación a sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8550679a13eb551ef21968005e411b6919fb1562f74ca7c7462642c93d1cc8ac**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00741-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES “FONDEARGOS”
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CARLOS JULIAN MORANTES ROJAS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO – APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **CARLOS JULIAN MORANTES ROJAS** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES #FONFARGOS**”.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000,00
TOTAL	\$130.000,00

TOTAL COSTAS: CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente, para informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279784dda75debe3efc67b598ac7dae104682e21b43b748e9f342f024adfb678**

Documento generado en 22/11/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00626-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Demandado: WILMER GIOVANNY BUITRAGO MEJIA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFPE CANREF**, endosatario en propiedad de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, representado legalmente por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, por medio de apoderado judicial, contra **WILMER GIOVANNY BUITRAGO MEJIA**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la parte actora no aportó la dirección física donde el demandado recibirá notificación, por consiguiente no da cumplimiento a los parámetros consagrados en el numeral 10°, del artículo 82 del C. G. del P., pues la demanda debe contener: “..**el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificación personal.**”

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la doctora **HEIDY JULIANA HERRERA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6346993ca2f787db002dabfea2d158cd61ac585d8c92717e756de7568f0e533d**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00645-00
Demandante: FUNDESAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUDWING GUALDRON PALOMINO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **FUNDESAN** contra **LUDWING GUALDRON PALOMINO**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá aclarar las pretensiones teniendo en cuenta que manifiesta que se cobra por capital la suma de \$ 5.774.728, contenido en el pagare No. 212000228 con vencimiento el 1º de mayo de 2022 y se están cobrando intereses de mora desde el 18 de julio de 2022 y en el pagare la suma del capital es de \$ 8.458.166, por lo que se deberá aclarar el capital y sus respectivos intereses de mora.
- 2) Igualmente, la parte demandante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que el original del título valor letra de cambio está bajo su custodia o tenencia ni tampoco especifica el lugar donde se encuentra el título valor, razón por la cual deberá aclarar este aspecto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS** como apoderado de la parte demandante para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8b3485b70b4b3943a7be34a14add1aa9ac8a5bb238625e31b95e641f0c3f5**

Documento generado en 22/11/2022 12:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00649-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YENNY PAOLA PEREZ DIAZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.** contra **LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ y YENNY PAOLA PEREZ DIAZ**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que el poder va dirigido al Juez Civil Municipal de Floridablanca y los demandados no corresponden a la obligación que se pretende ejecutar en las presentes diligencias, razón por la cual deberá corregirse dicha falencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsanen.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a724c43e8c5dc4e6a06d0f89eb9f71fa5140f922f9dbefc9ab89bb9deb09208**
Documento generado en 22/11/2022 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00542-00
Demandante: IVAN GARCIA GARCIA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA SUSPENSION DEL PROCESO**

Al despacho de la señora Juez, la solicitud de información de entrega de títulos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial se le informa a la apoderada del demandante, que desde el 21 de octubre se encuentra lista la autorización de títulos, razón por la cual, si no ha cobrado, puede acudir al Banco Agrario de Colombia para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83838a5be8534ccd855c2f0a2b792c353cbdd0c88c66b84d1f8ea5886c6b71ba**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00631-00
Demandante: LUIS JESUS JAIMES ROJAS
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CHRISTIAN OMAR GUTIERREZ ALMEYDA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Encuentra el despacho que, el señor **LUIS JESUS JAIMES ROJAS**, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CHRISTIAN OMAR GUTIERREZ ALMEYDA y OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados y hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento y los pagos del recibo del servicio del agua que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **LUIS JESUS JAIMES ROJAS**, y en contra de **CHRISTIAN OMAR GUTIERREZ ALMEYDA y OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA**, por la siguiente suma:

- 1. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$3.048.300)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- 2. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$3.048.300)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- 3. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$3.048.300)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- 4. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$3.048.300)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- 5. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$3.048.300)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- 6. UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.524.150)**, por concepto de 15 días del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- 7. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$3.467.000) por concepto del servicio público del agua del mes de enero de 2021.**

SEGUNDO: En cuanto a las costas, se procederá en el momento oportuno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el decreto 2213 de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que informe la dirección de residencia y el correo electrónico que registra en su base de datos el demandado CHRISTIAN OMAR GUTIERREZ ALMEYDA c.c. 91.353.958. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe la dirección de residencia y el correo electrónico que registra en su base de datos el demandado OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA c.c. 91.355.645. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GIV 403, denunciado como propiedad de OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA c.c. 91.355.645. Para tal fin oficiase al Director de Tránsito y Transporte de Girón.

OCTAVO: Se requiere a la apoderada de la parte demandante aclarar la medida solicitada en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, toda vez que no se sabe si el demandado es demandante en otro proceso y se quiere el embargo del crédito o si el demandado tiene algún contrato con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER y se solicita el embargo de dichos dineros.

NOVENO: Se reconoce a la Dra. **LUZ ALEJANDRA BOHORQUEZ URIBE**, como apoderada del demandante, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102;
hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd1f51e7514dbb47f3066255ef3d665dd4aeba2affeb9dda24fa122c0919375**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00639-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JENNIFER TATIANA PINTO DURANGO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, representado legalmente por ALFONSO DUARTE PICO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JENNIFER TATIANA PINTO DURANGO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados y hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, y en contra de **JENNIFER TATIANA PINTO DURANGO**, por la siguiente suma:

- **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$1.958.010)**, por concepto de capital, más sus intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 101.238)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de junio de 2022 al 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el decreto 2213 de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada JENNIFER TATIANA PINTO DURANGO c.c. 1.121.934.090, como empleada del LABORATORIO COLCAN ANDRADE NARVAEZ, (Villavicencio), limitando la medida hasta por la suma de \$ 3.916.000 de pesos. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

SEXTO: Se reconoce al Dr. **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, como apoderado del demandante, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255789b822da22e22942f5c7f5b8b4ebc5ffc7b0245475b69830f1ec636b33dc**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00263-00
Demandante: TCC S.A.S.
Demandado: DF FARMACEUTICAS S.A.S.
Asunto: **AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS – REMITIR EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **DF FARMACEUTICAS S.A.S.** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **TCC S.A.S.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.127.385,00
TOTAL	\$1.127.385,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.127.385).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Además se informa que se encuentran perfeccionadas las medidas de embargo. Bucaramanga. 22 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

Prelucido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme esta liquidación si no fuera porque se observa que en la misma el apoderado de la parte actora liquidó los intereses moratorios con una tasa de interés diferente a la certificada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

por la Superfinanciera, toda vez que los intereses calculados superan los liquidados con el interés señalado por la Superfinanciera, es decir, que se liquidaron con un interés que excede los límites fijados por ésta entidad.

Así las cosas, el valor total de estos variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera la liquidación, así:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTO O PERIODO	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	CAPITAL + INTERESES
Int. Ener.9/20 a may.17/22	\$ 1.394.401,00	\$ 801.119,00	\$ 0,00	\$ 2.195.520,00
Int. Ener.16/20 a may.17/22	\$ 920.578,00	\$ 524.409,00	\$ 0,00	\$ 1.444.987,00
Int. Ener.23/20 a may.17/22	\$ 982.240,00	\$ 554.744,00	\$ 0,00	\$ 1.536.984,00
Int. Ener.30/20 a may.17/22	\$ 531.359,00	\$ 297.134,00	\$ 0,00	\$ 828.493,00
Int. Feb.7/20 a may.17/22	\$ 1.060.641,00	\$ 587.876,00	\$ 0,00	\$ 1.648.517,00
Int. Feb.13/20 a may.17/22	\$ 514.569,00	\$ 283.024,00	\$ 0,00	\$ 797.593,00
Int. Feb.20/20 a may.17/22	\$ 1.346.741,00	\$ 734.078,00	\$ 0,00	\$ 2.080.819,00
Int. Feb.27/20 a may.17/22	\$ 1.333.920,00	\$ 720.489,00	\$ 0,00	\$ 2.054.409,00
Int. marz.5/20 a may.17/22	\$ 735.740,00	\$ 393.763,00	\$ 0,00	\$ 1.129.503,00
Int. marz.12/20 a may.17/22	\$ 525.567,00	\$ 278.692,00	\$ 0,00	\$ 804.259,00
Int. marz.19/20 a may.17/22	\$ 376.022,00	\$ 197.543,00	\$ 0,00	\$ 573.565,00
Int. Feb.26/20 a may.17/22	\$ 1.158.503,00	\$ 626.561,00	\$ 0,00	\$ 1.785.064,00
Int. Abril.7/20 a may.17/22	\$ 473.034,00	\$ 242.192,00	\$ 0,00	\$ 715.226,00
Int. Abril.3/20 a may.17/22	\$ 1.150.906,00	\$ 592.487,00	\$ 0,00	\$ 1.743.393,00
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL GENERAL	\$ 12.504.221,00	\$ 6.834.111,00	\$ 0,00	\$ 19.338.332,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS : DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE.(\$19.338.332)

A continuación se realiza la liquidación de cada una de las obligaciones (Facturas) calculando los intereses de mora desde el día siguiente del vencimiento de cada obligación hasta el 17 de mayo de 2022 a la tasa que para el efecto fija la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

1.FACTURA PFBF86718



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
1.394.401	09-ene-20	31-ene-20	23	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.343		\$ 22.343	2,35%
1.394.401	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$28.576		\$ 50.919	2,38%
1.394.401	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$30.403		\$ 81.322	2,37%
1.394.401	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$29.422		\$ 110.744	2,37%
1.394.401	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$29.250		\$ 139.994	2,27%
1.394.401	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$28.167		\$ 168.161	2,27%
1.394.401	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$29.106		\$ 197.267	2,27%
1.394.401	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$29.394		\$ 226.661	2,29%
1.394.401	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$28.585		\$ 255.246	2,29%
1.394.401	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$29.106		\$ 284.352	2,26%
1.394.401	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$27.888		\$ 312.240	2,23%
1.394.401	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$28.241		\$ 340.481	2,18%
1.394.401	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$27.953		\$ 368.434	2,17%
1.394.401	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$25.638		\$ 394.072	2,19%
1.394.401	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$28.097		\$ 422.169	2,18%
1.394.401	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$27.051		\$ 449.220	2,16%
1.394.401	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$27.809		\$ 477.029	2,15%
1.394.401	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$26.912		\$ 503.941	2,15%
1.394.401	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$27.809		\$ 531.750	2,15%
1.394.401	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$27.953		\$ 559.703	2,16%
1.394.401	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$26.912		\$ 586.615	2,15%
1.394.401	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$27.665		\$ 614.280	2,14%
1.394.401	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$27.051		\$ 641.331	2,16%
1.394.401	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$28.241		\$ 669.572	2,18%
1.394.401	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$28.529		\$ 698.101	2,21%
1.394.401	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$26.549		\$ 724.650	2,29%
1.394.401	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$29.682		\$ 754.332	2,31%
1.394.401	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$29.561		\$ 783.893	2,38%
1.394.401	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$17.226		\$ 801.119	2,46%
CAPITAL										\$1.394.401	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 9 DE ENERO DE 2020. HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$801.119
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$2.195.520

2.FACTURA PFBF86897

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES ES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
920.578	16-ene-20	31-ene-20	16	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.261		\$ 10.261	2,35%
920.578	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$18.866		\$ 29.127	2,38%
920.578	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$20.072		\$ 49.199	2,37%
920.578	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$19.424		\$ 68.623	2,37%
920.578	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.311		\$ 87.934	2,27%
920.578	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.596		\$ 106.530	2,27%
920.578	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$19.216		\$ 125.746	2,27%
920.578	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$19.406		\$ 145.152	2,29%
920.578	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$18.872		\$ 164.024	2,29%
920.578	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$19.216		\$ 183.240	2,26%
920.578	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$18.412		\$ 201.652	2,23%
920.578	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$18.645		\$ 220.297	2,18%
920.578	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$18.455		\$ 238.752	2,17%
920.578	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$16.926		\$ 255.678	2,19%
920.578	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$18.550		\$ 274.228	2,18%
920.578	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$17.859		\$ 292.087	2,16%
920.578	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$18.359		\$ 310.446	2,15%
920.578	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$17.767		\$ 328.213	2,15%
920.578	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$18.359		\$ 346.572	2,15%
920.578	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$18.455		\$ 365.027	2,16%
920.578	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$17.767		\$ 382.794	2,15%
920.578	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$18.264		\$ 401.058	2,14%
920.578	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$17.859		\$ 418.917	2,16%
920.578	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$18.645		\$ 437.562	2,18%
920.578	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$18.835		\$ 456.397	2,21%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

920.578	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$17.528		\$ 473.925	2,29%
920.578	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$19.596		\$ 493.521	2,31%
920.578	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$19.516		\$ 513.037	2,38%
920.578	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$11.372		\$ 524.409	2,46%
CAPITAL										\$920.578	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 16 DE ENERO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$524.409	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$1.444.987	

3.FACTURA PFBF87062

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
982.240	23-ene-20	31-ene-20	9	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$6.159		\$ 6.159	2,35%
982.240	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$20.129		\$ 26.288	2,38%
982.240	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.416		\$ 47.704	2,37%
982.240	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$20.725		\$ 68.429	2,37%
982.240	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$20.604		\$ 89.033	2,27%
982.240	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$19.841		\$ 108.874	2,27%
982.240	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.503		\$ 129.377	2,27%
982.240	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$20.706		\$ 150.083	2,29%
982.240	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$20.136		\$ 170.219	2,29%
982.240	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$20.503		\$ 190.722	2,26%
982.240	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$19.645		\$ 210.367	2,23%
982.240	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$19.894		\$ 230.261	2,18%
982.240	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$19.691		\$ 249.952	2,17%
982.240	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$18.060		\$ 268.012	2,19%
982.240	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$19.792		\$ 287.804	2,18%
982.240	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$19.055		\$ 306.859	2,16%
982.240	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$19.589		\$ 326.448	2,15%
982.240	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$18.957		\$ 345.405	2,15%
982.240	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$19.589		\$ 364.994	2,15%
982.240	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$19.691		\$ 384.685	2,16%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

982.240	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$18.957		\$ 403.642	2,15%
982.240	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$19.488		\$ 423.130	2,14%
982.240	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$19.055		\$ 442.185	2,16%
982.240	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$19.894		\$ 462.079	2,18%
982.240	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$20.097		\$ 482.176	2,21%
982.240	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$18.702		\$ 500.878	2,29%
982.240	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$20.909		\$ 521.787	2,31%
982.240	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$20.823		\$ 542.610	2,38%
982.240	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$12.134		\$ 554.744	2,46%
CAPITAL										\$982.240	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 23 DE ENERO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$554.744	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$1.536.984	

4. FACTURA PFBF87148

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	INTERESES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERESES MORA ANUAL NOMINAL	INTERESES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERESES MORA MENSUAL
531.359	30-ene-20	31-ene-20	1	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$370		\$ 370	2,35%
531.359	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.889		\$ 11.259	2,38%
531.359	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.585		\$ 22.844	2,37%
531.359	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$11.212		\$ 34.056	2,37%
531.359	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.146		\$ 45.202	2,27%
531.359	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.733		\$ 55.935	2,27%
531.359	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.091		\$ 67.026	2,27%
531.359	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$11.201		\$ 78.227	2,29%
531.359	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$10.893		\$ 89.120	2,29%
531.359	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$11.091		\$ 100.211	2,26%
531.359	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$10.627		\$ 110.838	2,23%
531.359	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.762		\$ 121.600	2,18%
531.359	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$10.652		\$ 132.252	2,17%
531.359	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$9.770		\$ 142.022	2,19%
531.359	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$10.707		\$ 152.729	2,18%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

531.359	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$10.308		\$ 163.037	2,16%
531.359	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$10.597		\$ 173.634	2,15%
531.359	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$10.255		\$ 183.889	2,15%
531.359	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$10.597		\$ 194.486	2,15%
531.359	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$10.652		\$ 205.138	2,16%
531.359	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$10.255		\$ 215.393	2,15%
531.359	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$10.542		\$ 225.935	2,14%
531.359	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$10.308		\$ 236.243	2,16%
531.359	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.762		\$ 247.005	2,18%
531.359	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$10.872		\$ 257.877	2,21%
531.359	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$10.117		\$ 267.994	2,29%
531.359	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$11.311		\$ 279.305	2,31%
531.359	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$11.265		\$ 290.570	2,38%
531.359	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$6.564		\$ 297.134	2,46%
CAPITAL										\$531.359	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 30 DE ENERO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$297.134	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$828.493	

5.FACTURA PFBF87276

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES ES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
1.060.641	07-feb-20	29-feb-20	23	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.239		\$ 17.239	2,38%
1.060.641	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.126		\$ 40.365	2,37%
1.060.641	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$22.380		\$ 62.745	2,37%
1.060.641	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$22.249		\$ 84.994	2,27%
1.060.641	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.425		\$ 106.419	2,27%
1.060.641	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.139		\$ 128.558	2,27%
1.060.641	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$22.358		\$ 150.916	2,29%
1.060.641	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$21.743		\$ 172.659	2,29%
1.060.641	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$22.139		\$ 194.798	2,26%
1.060.641	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$21.213		\$ 216.011	2,23%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1.060.641	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.482		\$ 237.493	2,18%
1.060.641	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$21.262		\$ 258.755	2,17%
1.060.641	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$19.502		\$ 278.257	2,19%
1.060.641	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$21.372		\$ 299.629	2,18%
1.060.641	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$20.576		\$ 320.205	2,16%
1.060.641	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$21.153		\$ 341.358	2,15%
1.060.641	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$20.470		\$ 361.828	2,15%
1.060.641	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$21.153		\$ 382.981	2,15%
1.060.641	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$21.262		\$ 404.243	2,16%
1.060.641	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$20.470		\$ 424.713	2,15%
1.060.641	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$21.043		\$ 445.756	2,14%
1.060.641	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$20.576		\$ 466.332	2,16%
1.060.641	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.482		\$ 487.814	2,18%
1.060.641	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$21.701		\$ 509.515	2,21%
1.060.641	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$20.195		\$ 529.710	2,29%
1.060.641	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$22.578		\$ 552.288	2,31%
1.060.641	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$22.486		\$ 574.774	2,38%
1.060.641	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$13.102		\$ 587.876	2,46%
CAPITAL										\$1.060.641	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 7 DE FEBRERO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$587.876	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$1.648.517	

6. FACTURA PFBF87393

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES
514.569	13-feb-20	29-feb-20	17	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.182		\$ 6.182
514.569	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.219		\$ 17.401
514.569	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$10.857		\$ 28.258
514.569	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$10.794		\$ 39.052
514.569	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.394		\$ 49.446
514.569	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.741		\$ 60.187



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

514.569	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$10.847		\$ 71.034
514.569	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$10.549		\$ 81.583
514.569	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$10.741		\$ 92.324
514.569	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$10.291		\$ 102.615
514.569	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.422		\$ 113.037
514.569	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$10.315		\$ 123.352
514.569	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$9.461		\$ 132.813
514.569	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$10.369		\$ 143.182
514.569	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$9.983		\$ 153.165
514.569	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$10.262		\$ 163.427
514.569	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$9.931		\$ 173.358
514.569	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$10.262		\$ 183.620
514.569	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$10.315		\$ 193.935
514.569	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$9.931		\$ 203.866
514.569	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$10.209		\$ 214.075
514.569	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$9.983		\$ 224.058
514.569	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.422		\$ 234.480
514.569	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$10.528		\$ 245.008
514.569	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$9.797		\$ 254.805
514.569	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$10.953		\$ 265.758
514.569	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$10.909		\$ 276.667
514.569	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$6.357		\$ 283.024
CAPITAL										\$514.569
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 13 DE FEBRERO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$283.024
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$797.593

7. FACTURA PFBF87521

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES ES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
1.346.741	20-feb-20	29-feb-20	10	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$9.517		\$ 9.517	2,38%
1.346.741	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$29.363		\$ 38.880	2,37%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1.346.741	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$28.416		\$ 67.296	2,37%
1.346.741	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$28.250		\$ 95.546	2,27%
1.346.741	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.204		\$ 122.750	2,27%
1.346.741	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$28.111		\$ 150.861	2,27%
1.346.741	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$28.389		\$ 179.250	2,29%
1.346.741	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$27.608		\$ 206.858	2,29%
1.346.741	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$28.111		\$ 234.969	2,26%
1.346.741	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$26.935		\$ 261.904	2,23%
1.346.741	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$27.276		\$ 289.180	2,18%
1.346.741	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$26.998		\$ 316.178	2,17%
1.346.741	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$24.762		\$ 340.940	2,19%
1.346.741	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$27.137		\$ 368.077	2,18%
1.346.741	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$26.127		\$ 394.204	2,16%
1.346.741	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$26.859		\$ 421.063	2,15%
1.346.741	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$25.992		\$ 447.055	2,15%
1.346.741	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$26.859		\$ 473.914	2,15%
1.346.741	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$26.998		\$ 500.912	2,16%
1.346.741	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$25.992		\$ 526.904	2,15%
1.346.741	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$26.719		\$ 553.623	2,14%
1.346.741	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$26.127		\$ 579.750	2,16%
1.346.741	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$27.276		\$ 607.026	2,18%
1.346.741	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$27.554		\$ 634.580	2,21%
1.346.741	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$25.642		\$ 660.222	2,29%
1.346.741	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$28.668		\$ 688.890	2,31%
1.346.741	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$28.551		\$ 717.441	2,38%
1.346.741	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$16.637		\$ 734.078	2,46%
CAPITAL										\$1.346.741	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$734.078	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$2.080.819	

8. FACTURA PFBF87606



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES
1.333.920	27-feb-20	29-feb-20	3	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.828		\$ 2.828
1.333.920	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$29.084		\$ 31.912
1.333.920	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$28.146		\$ 60.058
1.333.920	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$27.981		\$ 88.039
1.333.920	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$26.945		\$ 114.984
1.333.920	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.843		\$ 142.827
1.333.920	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$28.119		\$ 170.946
1.333.920	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$27.345		\$ 198.291
1.333.920	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$27.843		\$ 226.134
1.333.920	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$26.678		\$ 252.812
1.333.920	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$27.016		\$ 279.828
1.333.920	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$26.741		\$ 306.569
1.333.920	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$24.526		\$ 331.095
1.333.920	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$26.878		\$ 357.973
1.333.920	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$25.878		\$ 383.851
1.333.920	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$26.603		\$ 410.454
1.333.920	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$25.745		\$ 436.199
1.333.920	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$26.603		\$ 462.802
1.333.920	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$26.741		\$ 489.543
1.333.920	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$25.745		\$ 515.288
1.333.920	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$26.465		\$ 541.753
1.333.920	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$25.878		\$ 567.631
1.333.920	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$27.016		\$ 594.647
1.333.920	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$27.292		\$ 621.939
1.333.920	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$25.398		\$ 647.337
1.333.920	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$28.395		\$ 675.732
1.333.920	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$28.279		\$ 704.011
1.333.920	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$16.478		\$ 720.489
CAPITAL										\$1.333.920
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 27 DE FEBRERO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$720.489

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$2.054.409
---------------------------	-------------

9. FACTURA PFBF87759

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
735.740	05-mar-20	31-mar-20	27	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$13.972		\$ 13.972	2,37%
735.740	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$15.524		\$ 29.496	2,37%
735.740	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$15.433		\$ 44.929	2,27%
735.740	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$14.862		\$ 59.791	2,27%
735.740	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$15.357		\$ 75.148	2,27%
735.740	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$15.509		\$ 90.657	2,29%
735.740	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$15.083		\$ 105.740	2,29%
735.740	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$15.357		\$ 121.097	2,26%
735.740	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$14.715		\$ 135.812	2,23%
735.740	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$14.901		\$ 150.713	2,18%
735.740	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$14.749		\$ 165.462	2,17%
735.740	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$13.528		\$ 178.990	2,19%
735.740	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$14.825		\$ 193.815	2,18%
735.740	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$14.273		\$ 208.088	2,16%
735.740	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$14.673		\$ 222.761	2,15%
735.740	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$14.200		\$ 236.961	2,15%
735.740	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$14.673		\$ 251.634	2,15%
735.740	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$14.749		\$ 266.383	2,16%
735.740	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$14.200		\$ 280.583	2,15%
735.740	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$14.597		\$ 295.180	2,14%
735.740	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$14.273		\$ 309.453	2,16%
735.740	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$14.901		\$ 324.354	2,18%
735.740	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$15.053		\$ 339.407	2,21%
735.740	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$14.008		\$ 353.415	2,29%
735.740	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$15.661		\$ 369.076	2,31%
735.740	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$15.598		\$ 384.674	2,38%
735.740	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$9.089		\$ 393.763	2,46%
CAPITAL										\$735.740	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

CÓDIGO 680014003010

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 5 DE MARZO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$393.763
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$1.129.503

10. FACTURA PFBF87892

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
525.567	12-mar-20	31-mar-20	20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.393		\$ 7.393	2,37%
525.567	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$11.089		\$ 18.482	2,37%
525.567	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.025		\$ 29.507	2,27%
525.567	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.616		\$ 40.123	2,27%
525.567	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.970		\$ 51.093	2,27%
525.567	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$11.079		\$ 62.172	2,29%
525.567	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$10.774		\$ 72.946	2,29%
525.567	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$10.970		\$ 83.916	2,26%
525.567	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$10.511		\$ 94.427	2,23%
525.567	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.644		\$ 105.071	2,18%
525.567	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$10.536		\$ 115.607	2,17%
525.567	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$9.663		\$ 125.270	2,19%
525.567	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$10.590		\$ 135.860	2,18%
525.567	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$10.196		\$ 146.056	2,16%
525.567	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$10.482		\$ 156.538	2,15%
525.567	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$10.143		\$ 166.681	2,15%
525.567	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$10.482		\$ 177.163	2,15%
525.567	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$10.536		\$ 187.699	2,16%
525.567	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$10.143		\$ 197.842	2,15%
525.567	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$10.427		\$ 208.269	2,14%
525.567	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$10.196		\$ 218.465	2,16%
525.567	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.644		\$ 229.109	2,18%
525.567	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$10.753		\$ 239.862	2,21%
525.567	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$10.007		\$ 249.869	2,29%
525.567	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$11.188		\$ 261.057	2,31%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

525.567	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$11.142		\$ 272.199	2,38%
525.567	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$6.493		\$ 278.692	2,46%
CAPITAL										\$525.567	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 12 DE MARZO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$278.692	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$804.259	

11. FACTURA PFBF88050

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
376.022	19-mar-20	31-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$3.438		\$ 3.438	2,37%
376.022	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$7.934		\$ 11.372	2,37%
376.022	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$7.888		\$ 19.260	2,27%
376.022	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$7.596		\$ 26.856	2,27%
376.022	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$7.849		\$ 34.705	2,27%
376.022	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$7.927		\$ 42.632	2,29%
376.022	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$7.708		\$ 50.340	2,29%
376.022	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$7.849		\$ 58.189	2,26%
376.022	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$7.520		\$ 65.709	2,23%
376.022	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$7.616		\$ 73.325	2,18%
376.022	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$7.538		\$ 80.863	2,17%
376.022	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$6.914		\$ 87.777	2,19%
376.022	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$7.577		\$ 95.354	2,18%
376.022	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$7.295		\$ 102.649	2,16%
376.022	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$7.499		\$ 110.148	2,15%
376.022	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$7.257		\$ 117.405	2,15%
376.022	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$7.499		\$ 124.904	2,15%
376.022	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$7.538		\$ 132.442	2,16%
376.022	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$7.257		\$ 139.699	2,15%
376.022	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$7.460		\$ 147.159	2,14%
376.022	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$7.295		\$ 154.454	2,16%
376.022	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$7.616		\$ 162.070	2,18%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

376.02 2	01-ene- 22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$7.693		\$ 169.763	2,21%
376.02 2	01-feb- 22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$7.159		\$ 176.922	2,29%
376.02 2	01-mar- 22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$8.004		\$ 184.926	2,31%
376.02 2	01-abr- 22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$7.972		\$ 192.898	2,38%
376.02 2	01-may- 22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$4.645		\$ 197.543	2,46%
CAPITAL										\$376.022	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 19 DE MARZO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$197.543	

12. FACTURA PFBF88178

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
1.158.5 03	26-feb- 20	29-feb-20	4	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.275		\$ 3.275	2,38%
1.158.5 03	01-mar- 20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.259		\$ 28.534	2,37%
1.158.5 03	01-abr- 20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$24.444		\$ 52.978	2,37%
1.158.5 03	01-may- 20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$24.302		\$ 77.280	2,27%
1.158.5 03	01-jun- 20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$23.402		\$ 100.682	2,27%
1.158.5 03	01-jul- 20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$24.182		\$ 124.864	2,27%
1.158.5 03	01-ago- 20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$24.421		\$ 149.285	2,29%
1.158.5 03	01-sep- 20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$23.749		\$ 173.034	2,29%
1.158.5 03	01-oct- 20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$24.182		\$ 197.216	2,26%
1.158.5 03	01-nov- 20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$23.170		\$ 220.386	2,23%
1.158.5 03	01-dic- 20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$23.464		\$ 243.850	2,18%
1.158.5 03	01-ene- 21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$23.224		\$ 267.074	2,17%
1.158.5 03	01-feb- 21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$21.301		\$ 288.375	2,19%
1.158.5 03	01-mar- 21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$23.344		\$ 311.719	2,18%
1.158.5 03	01-abr- 21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$22.475		\$ 334.194	2,16%
1.158.5 03	01-may- 21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$23.104		\$ 357.298	2,15%
1.158.5 03	01-jun- 21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$22.359		\$ 379.657	2,15%
1.158.5 03	01-jul- 21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$23.104		\$ 402.761	2,15%
1.158.5 03	01-ago- 21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$23.224		\$ 425.985	2,16%
1.158.5 03	01-sep- 21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$22.359		\$ 448.344	2,15%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1.158.503	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$22.985		\$ 471.329	2,14%
1.158.503	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$22.475		\$ 493.804	2,16%
1.158.503	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$23.464		\$ 517.268	2,18%
1.158.503	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$23.703		\$ 540.971	2,21%
1.158.503	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$22.058		\$ 563.029	2,29%
1.158.503	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$24.661		\$ 587.690	2,31%
1.158.503	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$24.560		\$ 612.250	2,38%
1.158.503	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$14.311		\$ 626.561	2,46%
CAPITAL										\$1.158.503	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$626.561	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$1.785.064	

13. FACTURA PFBF88491

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
473.034	07-abr-20	30-abr-20	24	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$7.985		\$ 7.985	2,37%
473.034	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$9.923		\$ 17.908	2,27%
473.034	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.555		\$ 27.463	2,27%
473.034	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.874		\$ 37.337	2,27%
473.034	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$9.972		\$ 47.309	2,29%
473.034	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$9.697		\$ 57.006	2,29%
473.034	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$9.874		\$ 66.880	2,26%
473.034	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$9.461		\$ 76.341	2,23%
473.034	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$9.581		\$ 85.922	2,18%
473.034	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$9.483		\$ 95.405	2,17%
473.034	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$8.698		\$ 104.103	2,19%
473.034	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$9.532		\$ 113.635	2,18%
473.034	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$9.177		\$ 122.812	2,16%
473.034	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$9.434		\$ 132.246	2,15%
473.034	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$9.130		\$ 141.376	2,15%
473.034	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$9.434		\$ 150.810	2,15%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

473.034	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$9.483		\$ 160.293	2,16%
473.034	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$9.130		\$ 169.423	2,15%
473.034	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$9.385		\$ 178.808	2,14%
473.034	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$9.177		\$ 187.985	2,16%
473.034	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$9.581		\$ 197.566	2,18%
473.034	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$9.678		\$ 207.244	2,21%
473.034	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$9.007		\$ 216.251	2,29%
473.034	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$10.069		\$ 226.320	2,31%
473.034	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$10.028		\$ 236.348	2,38%
473.034	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$5.844		\$ 242.192	2,46%
CAPITAL										\$473.034	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 7 DE ABRIL DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$242.192	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$715.226	

14. FACTURA PFBF88337

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERE S MORA ANUAL EFECTIVA	INTERE S MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES ES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERE S MORA MENSUAL
1.150.906	03-abr-20	30-abr-20	28	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$22.665		\$ 22.665	2,37%
1.150.906	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$24.142		\$ 46.807	2,27%
1.150.906	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$23.248		\$ 70.055	2,27%
1.150.906	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$24.023		\$ 94.078	2,27%
1.150.906	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$24.261		\$ 118.339	2,29%
1.150.906	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$23.594		\$ 141.933	2,29%
1.150.906	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$24.023		\$ 165.956	2,26%
1.150.906	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$23.018		\$ 188.974	2,23%
1.150.906	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$23.310		\$ 212.284	2,18%
1.150.906	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$23.072		\$ 235.356	2,17%
1.150.906	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$21.161		\$ 256.517	2,19%
1.150.906	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$23.191		\$ 279.708	2,18%
1.150.906	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$22.328		\$ 302.036	2,16%
1.150.906	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$22.953		\$ 324.989	2,15%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1.150.906	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$22.212		\$ 347.201	2,15%
1.150.906	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$22.953		\$ 370.154	2,15%
1.150.906	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$23.072		\$ 393.226	2,16%
1.150.906	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$22.212		\$ 415.438	2,15%
1.150.906	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$22.834		\$ 438.272	2,14%
1.150.906	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$22.328		\$ 460.600	2,16%
1.150.906	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$23.310		\$ 483.910	2,18%
1.150.906	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$23.548		\$ 507.458	2,21%
1.150.906	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$21.913		\$ 529.371	2,29%
1.150.906	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$24.499		\$ 553.870	2,31%
1.150.906	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$24.399		\$ 578.269	2,38%
1.150.906	01-may-22	17-may-22	17	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$14.218		\$ 592.487	2,46%
CAPITAL										\$1.150.906	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 3 DE ABRIL DE 2020_ HASTA EL 17 DEMAYO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$592.487	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$1.743.393	

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del consejo Superior de la Judicatura y como quiera que se encuentran decretadas y practicadas las medidas cautelares, motivo por el cual se dispondrá remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal – Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y actualizado el índice electrónico del expediente, remítase todo lo actuado a la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución de la ciudad. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Se le informa al apoderado de la parte ejecutante que el link del expediente digital se le compartió mediante oficio No. 02347 de fecha 25 de agosto de 2021, el cual fue remitido y recibido en su correo electrónico el 14 de septiembre de 2021, de acuerdo al a constancia que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809e3f61bed7b51709556916a56d2fd3c41e643ff22b3a18fa3042ddcbc9fb48**

Documento generado en 22/11/2022 12:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>